

Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, franco de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 30 de Enero de 1845.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE ORIGEN.

GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 15 de Enero, mandando se arreglen desde luego á las nuevas leyes los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice en Real orden circular de 15 del actual lo que copio.

«La Reina ha tenido á bien mandar que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones provinciales se arreglen desde luego en la parte de atribuciones á las que les señalan las nuevas leyes de estos cuerpos, adoptando V. S. para que así se verifique, las disposiciones oportunas. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia para su debida publicidad, y para que se dé á la preinserta orden el mas puntual cumplimiento por aquellos á quienes toca. Segovia 26 de Enero de 1845. = José Balsera.

En el juzgado de primera instancia del partido de Arévalo se sigue causa criminal acerca del robo de una yegua de las señas que se espresan á continuacion, y que fue robada el 18 del actual del establo de Manuel Martin, vecino de Albornos. Lo que se inserta para que por las justicias de los pueblos de esta provincia se practiquen las correspondientes diligencias sobre el hallazgo de la espresada yegua, y si fuese habida lo pongan en conocimiento del citado Juzgado, sin perjuicio de dar parte á este Gobierno poli-

tico. Segovia 27 de Enero de 1845. = José Balsera.

Señas de la yegua. Bastante corpulenta, algo delgada de pescuezo, beneficiada al contrario, seis cuartas y media y dos dedos de alzada, va á cumplir 7 años, pelo negro, dos lunares blancos en los extremos de los costillares, lleva algunos pedazos ó pegotes de bisma en los riñones, crin y cola cortada, bien cuidada y cabeza amartillada pequeña.

INTENDENCIA.

Real orden de 10 de Enero, mandando se observe la disposicion que en la misma se menciona relativa al registro de notas.

La Direccion general de Aduanas con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la Real orden siguiente: = La Reina (q. d. g.) se ha enterado de una exposicion del tribunal de comercio de Bilbao haciendo presente la necesidad de rectificar la instruccion de Aduanas con respecto al registro que deben formar los cónsules de S. M. en el extranjero, y entregar cerrado á los capitanes de buques, para que no se castigue en estos la omision ó descuido de los cargadores; y haciéndose cargo de que sujetos como están dichos capitanes á multas de alguna consideracion cuando presentan efectos de mas ó de menos en los puertos á que van destinados, es muy justo que se les conceda el derecho de enterarse de las notas que pasan los cargadores á los cónsules para formar el registro, ha tenido á bien mandar S. M. que se observe la dispo-

sición siguiente, como adición al artículo 7.º de la instrucción de Aduanas vigente: "En el consulado se manifestarán al capitán ó patron las notas de los cargadores para que pueda confrontarlas con sus conocimientos." De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, y que trasmitiéndola á la junta de comercio de esa provincia para su debido conocimiento, disponga igualmente su publicación en los periódicos de la misma, para que llegue á noticia del comercio, dando V. S. aviso de haberlo así verificado."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que se previenen. Segovia 23 Enero de 1845. = Manuel Bravo.

Insértese. = *Balsera.*

Real orden de 11 de Enero, mandando se continúe exigiendo el derecho de toneladas que en la misma se prefiija.

La Direccion general de Aduanas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 11 del actual la Real orden siguiente: = Habiendo puesto en conocimiento de la Reina (q. d. g.) la comunicacion en que esa Direccion general manifiesta haberla consultado el Intendente de Barcelona acerca de si debe cobrarse el real por tonelada que ha de pagar cualquier buque que salga de los puertos de España con arreglo á la Real cédula de 14 de Enero de 1640, ó segun la práctica establecida; enterada S. M. de lo expuesto por V. S., oido tambien el parecer de la Contaduría general del Reino, y haciéndose cargo de que no debe continuar la desigualdad que ha introducido la práctica en los diferentes puertos del Reino, respecto á la parte de carga que sirve de base para la exaccion, ha tenido á bien mandar que siga exigiéndose el expresado derecho de toneladas con arreglo á la Real cédula de 27 de Febrero de 1807, que es la que corresponde observar en todos los puertos del Reino en cuanto á derechos generales de navegacion, segun el artículo 11.º de la ley de Aduanas; advirtiéndole que deben pagar todos los buques que salgan con poca ó mucha carga de primera intencion, pero no considerando como carga para este fin los efectos que reciban dichos buques mientras no pasen de veinte quintales en su totalidad, ni tampoco las provisiones necesarias á la tripulacion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento, y que haciéndolo publicar en los periódicos de esa provincia para conocimiento del comercio, se sirva dar aviso de su recibo."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín

oficial de esta provincia para los fines indicados. Segovia 25 Enero de 1845. = Manuel Bravo.

Enero 25. = Insértese. = *Balsera.*

Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.

Real orden de 15 de Enero, reencargando se observe lo prevenido en la regla 1.ª de la de 26 de Marzo último, sobre liquidacion de suministros.

"Intendencia militar de Castilla la Nueva. = El Excmo. Sr. Intendente general militar en 20 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. = Sr. El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en 15 del actual me dice lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) de las dos comunicaciones que V. E. dirige á este distrito en 17 y 20 del mes de Setiembre último, referente la primera á que la Diputacion provincial de Jaen se queja de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo del año próximo pasado que trata del modo de liquidar los suministros que hacen los pueblos á las tropas reclamando en consecuencia que un individuo de su seno asista á la material operacion de liquidar los suministros, y la segunda acerca de las dudas ocurridas en las oficinas militares de Aragon sobre el cumplimiento de dicha Real orden. S. M. se ha enterado, y conformándose con lo expuesto por la junta consultiva de Guerra á quien estimó conveniente oír se ha servido resolver: 1.º Que siendo clara, esplicita y terminante la regla primera de la Real orden de 26 de Marzo último, no hay términos hábiles para conceder á la Diputacion provincial de Jaen la intervencion que solicita; y 2.º Que con el fin de aclarar las dudas que han ocurrido en la Intendencia militar de Aragon sobre la inteligencia de la regla segunda de la misma Real orden, las Diputaciones provinciales en el preciso término de un mes organizarán y remitirán la cuenta de suministros á los comisarios de guerra y éstos quince dias despues la tendrán liquidada y dirigiran á los Intendentes de Rentas en union con las Diputaciones provinciales, las correspondientes notas de las cantidades que aparezcan en favor de cada pueblo en virtud de la liquidacion; finalmente, los mismos comisarios pasarán el expediente con sus comprobantes á las oficinas militares de los respectivos distritos, entendiéndose que los plazos principiaron á correr transcurridos que sean los quince dias concedidos á los pueblos por la regla primera para presentar sus recibos á las Diputaciones provinciales. Lo traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno. = Lo transcribo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, cuidando de dar publicidad á esta orden en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. mu

chos años. Madrid 22 de Enero de 1845.=Francisco Santoyo.=Sr. Ministro de Hacienda militar de Segovia.”
Se inserta en el Boletin oficial de esta pro-

vincia para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma. Segovia 27 de Enero de 1845.=Antonio Navarro.
Insértese.=Balsera.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Relacion de los registros de Minas que radican en la provincia de Segovia, los cuales han sido hechos ante esta Inspeccion durante el mes de Noviembre próximo pasado.

FECHA.	Nombre de la mina.	MINERAL.	PARÁGE.	TÉRMINO.	REGISTRADOR.
29	Santa Filomena.	Hierro.....	Barranco de Oro mayor	Muyo.....	D. Juan Manuel Talavera.
	Santa Isabel....	Idem.....	Id. de Mata la Roza...	Iem.....	El mismo.

Madrid 20 de Enero de 1845.=Cutolí.

Enero 23.=Insértese.=Balsera.

Comision provincial de instruccion primaria.

Real orden de 1.º de Enero, mandando que en todos los establecimientos de instruccion pública sea adoptado el Prontuario de ortografia de la academia de S. Fernando.

El Sr. Gefe político de la provincia ha comunicado á esta comision la siguiente Real orden.

“Gobierno político de la provincia de Segovia.=El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice en 1.º del actual lo que sigue: = Por Real orden de 25 de Abril último se mandó que en todas las escuelas del reino, se enseñase una misma ortografia y que esta fuese la adoptada por la Real academia española como la corporacion mas autorizada para dar su fallo en la materia. Al propio tiempo se encargó á esta ilustrada corporacion que, para el mas facil y cabal cumplimiento de lo dispuesto, formase un compendio claro, sencillo, corto y de poco precio que pudiera servir de testo en las expresadas escuelas. Cumpliendo la academia con este precepto acaba de publicar un *Prontuario de ortografia* que llena el objeto deseado; y en su consecuencia la Reina se ha servido mandar que esta obra sea adoptada y seguida en todos los establecimientos de instruccion primaria del reino; debiendo cuidar muy particularmente las comisiones del ramo de la exacta observancia de esta opinion. Igualmente es la voluntad de S. M. se recomiende de nuevo á las comisiones de exámenes, el sumo rigor de la ortografia respecto de los aspirantes á títulos de maestros, en atencion á que por los datos existentes en este Ministerio,

consta el reprehensible descuido que en esta parte existe. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Trasládolo á V. SS. para su cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Segovia 16 de Diciembre de 1844.=José Balsera.=Sr. presidente y vocales de la comision de instruccion primaria de esta provincia.”

Y para su debido y puntual cumplimiento se publica en el Boletin oficial, advirtiendo que hallándose autorizada la comision provincial para visitar las escuelas, serán castigados los maestros que faltan á esta Real orden; y en su consecuencia, que inmediatamente todos deben proveerse de ejemplares del Prontuario de la ortografia mandada adoptar en los establecimientos de instruccion primaria del reino.

Y con el fin de que no pueda alegarse ignorancia, recomiendo y mando á VV., que luego, luego, de recibir este Boletin, se lo hagan VV. entender á los maestros haciéndoles firmar la diligencia de su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 24 de Enero de 1845.=El presidente, José Balsera.=Romualdo Becerril, secretario.=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Insértese.=Balsera

Administracion principal de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se señala el 13 de Febrero próximo de doce á una de la tarde, para el remate que tendrá lugar en la Secretaría de la Intendencia, de las leñas del monte de encinas titulado de Aba-

jo, que en el lugar de los Otones correspondió á la Mitra de esta Diócesis, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de Bienes nacionales. Segovia 29 de Enero de 1845.=Martin Entero y Pineda.

Insértese.=Balsera.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Don Manuel Gomez Costilla, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.= Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que dejó el difunto licenciado D. Ramon Cano, natural de Castrillo de Duero, vecino que fue de Madrid, donde murió, para que dentro de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, concurren por medio de procurador autorizado en forma á deducirle en este juzgado que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, apercibidos que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar : pues así está acordado en el espediente de testamentaria, formado á solicitud del licenciado D. Manuel Cano y Lopez, hijo y heredero universal del Don Ramon. Dado en Peñafiel

á 3 de Enero de 1845.= Manuel Gomez Costilla.= Por su mandado : Ignacio Barroso.
Enero 28.=Insértese.=Balsera.

ANUNCIO.

Debiendo procederse al arrendamiento del Teatro de esta ciudad, propio de la casa de Niños expósitos de la misma, por el año cómico, que dará principio el 23 de Marzo del presente y concluirá el último dia de carnaval de 1846. Se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en dicho arrendamiento acudan al conserge del espresado Teatro que les manifestará el pliego de condiciones bajo del que ha de tener efecto el remate, á la hora de las doce de la mañana del 20 de Febrero próximo en el referido local.

Insértese.=Balsera.

Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de

Núms. del Boletín. Fechas. OBJETO.

ENERO.

1.º	2	Granas.....	Real orden de 4 de Diciembre, con inclusion de la copia del reglamento espedido por la Asamblea departamental de Oajaca, relativo al registro de granas.
2	4	Exencion del servicio.....	Otra id. de 11 de id., declarando no estar exentos del servicio de las armas los alumnos de los colegios de San Telmo.
		Tenedores de cupones.....	Anuncio de la Direccion general de la caja de Amortizacion, para que los tenedores de cupones se presenten ápercibir el semestre vencido.
3	7	Cruzada.....	Real orden de 28 de Noviembre, prefijando el término de dos meses para la reclamacion de cantidades sustraídas por los facciosos procedentes del ramo de cruzada.
4	9	Denunciadores.....	Otra id. de 15 de Diciembre, mandando se observe lo prevenido en el decreto de 23 de Setiembre de 1837, relativo á los denunciadores de subastas ó tasaciones fraudulentas de bienes nacionales.
5	11	Papel sellado.....	Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 31 de id., mandando á los Intendentes el cumplimiento de las disposiciones que en la misma se hace mérito, relativas al uso y aplicacion del papel sellado.
8	18	Carreteras generales.....	Real orden de 30 de id., resolviendo se haga estensiva á los trabajos mineros la disposicion contenida en el art. 33 de la ordenanza de carreteras generales.
		Deshoneracion de empleo.....	Otra id. de 26 de id., privando de su empleo, honores y condecoraciones al Brigadier D. Nicolás Minuissir.
9	21	Indulto.....	Real decreto de 14 de Enero, concediendo el indulto á los complicados en las rebeliones de Logroño y Huesca con las escepciones que en el mismo se hace mérito.
		Instruccion pública.....	Real orden de 10 de id., reencargando á las comisiones de instruccion pública y demas establecimientos de este ramo, la suscripcion al Boletín del mismo.
11	25	Ayuntamientos.....	Otra id. de 15 de id., por la que se mandan remitir á los Gefes políticos los ejemplares de las leyes para la organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.
15	30	Idem.....	Otra id. de 15 de id., mandando se arreglen desde luego á las nuevas leyes los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales
		Registros de notas.....	Otra id. de 10 de id., mandando se observe la disposicion que en la misma se menciona relativa al registro de notas.
		Derechos de toneladas.....	Otra id. de 11 de id., mandando se continúe exigiendo el derecho de toneladas que en la misma se prefija.
		Suministros.....	Otra id. de 15 de id., reencargando se observe lo prevenido en la regla 1.ª de la de 26 de Marzo último, sobre liquidacion de suministros.
		Instruccion pública.....	Otra id. de 1.º de id., mandando que en todos los establecimientos de instruccion pública sea adoptado el Prontuario de ortografia de la academia de S. Fernando.